HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados integrantes de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de Iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea con el propósito de someter a su consideración, iniciativa con punto de Acuerdo a efecto de que se exhorte a **diversas autoridades responsables de la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, con la finalidad de que éstas emitan en el ámbito de su competencia y a la brevedad posible, las disposiciones reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la referida Ley.**

Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana supone un conjunto de derechos de ciudadanía, que son la condición necesaria para que los individuos puedan participar en la vida pública en calidad de ciudadanos, empoderándolos y haciéndolos partícipes de las acciones o conductas desplegadas por los gobiernos, a la vez, conscientes de que su participación resulta indispensable para la generación de una sociedad

cohesionada y solidaria, pero a la vez crítica, propositiva y exigente, sobre el desempeño de quienes ejercen los espacios de representación y gestión.

El día 01 de Julio de 2011 fue publicada en el Boletín Oficial de la entidad, la ley número 162 denominada “Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora”, en la cual se plasmaron mecanismos de participación a favor de los ciudadanos para su involucramiento en los asuntos públicos, lo que sin duda abona a la gobernabilidad y debe ser parte de los buenos gobiernos. Entre éstos instrumentos están:

I.- El Plebiscito;
II.- El Referéndum;
III.- La Iniciativa Popular;
IV.- La Consulta Vecinal;
V.- La Consulta Popular;
VI.- El Presupuesto Participativo;
VII.- Las Agencias de Desarrollo Local;
VIII.- De los comités de participación ciudadana

Si bien es cierto que en la mencionada Ley se establecieron los sujetos legitimados para promover los instrumentos antes referidos, así como los requisitos para presentarlos, su trámite y resolución, las causales de improcedencia, las funciones y atribuciones de las autoridades en la materia, las etapas de preparación de los procedimientos, lo relativo a su realización y la declaración de sus efectos, en aquella no se contemplaron disposiciones de carácter organizativo y operativo para

ejecutar los mecanismos de participación. Cabe mencionar que tales disposiciones según el artículo segundo transitorio de la Ley publicada en el año de 2011, quedaron sujetas a la emisión de la reglamentación correspondiente por parte de diversas autoridades en materia de participación ciudadana, otorgándoseles en el aquel entonces un tiempo de 180 días para emitir la normatividad correspondiente, tiempo que a la fecha ha sido sumamente superado.

Por tal motivo, al no existir reglamentación en la materia y al ser los mecanismos de participación ciudadana una herramienta que permiten a un gobierno garantizar la gobernabilidad del sistema representativo y una mejora continua en la relación gobierno-ciudadanos, consideramos necesario que este Poder Legislativo emita un llamado a las autoridades competentes en la aplicación de los preceptos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana, para que éstas den el debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo segundo transitorio del multicitado ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Diputación Permanente la presente propuesta con punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a los 72 Ayuntamientos de la Entidad, al Tribunal Estatal Electoral y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que de conformidad con lo que establece el artículo

segundo transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, emitan en el marco de su competencia y a la brevedad posible las disposiciones reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la referida Ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 27 de Octubre de 2014.

DIP. JOSE LORENZO VILLEGAS VAZQUEZ

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA